

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id, **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En las pruebas más difíciles de la Historia, España ha acreditado que son inagotables sus reservas espirituales y materiales. Nada ni nadie ha podido detener a la España unida en su marcha segura el recobro de su ser y de su destino.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 279

CIRCULAR NÚM. 278

Comisión provincial de Reconstrucción y Reparaciones

En el improrrogable plazo de ocho días, todos los Alcaldes de esta provincia, han de remitir a esta Comisión (Diputación Provincial), debidamente cumplimentado, el siguiente cuestionario:

- Censo de población en 18 de Julio de 1936.....
- Censo actual
- Número de edificios con arreglo al padrón de 1936
- Número de edificios destruidos:
 - Totalmente
 - Parcialmente
- Existe plano de la población
- Tiene en ejecución proyecto de ensanche
- Tiene aprobado y en curso alguna reforma interior
- Tiene personal técnico de plantilla
- Relación del mismo

Tratándose de un importante servicio relacionado con la reconstrucción de la provincia, espero del celo de las Autoridades locales, cumplan con exactitud el trabajo que se les encomienda; advirtiéndole que sancionaré con rigor al que deje de remitir el cuestionario en el plazo que se fija.

Guadalajara 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador-Presidente,
José M.^a Sentís.

Continuación de los nombramientos para constituir las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente.

Alcolea de las Peñas.—Jefe de la Comisión, don Cruz Olalla Garcés; Vocales, don Eleuterio de la Fuente Olalla y don Miguel Garcés García; Secretario, don Félix García de Francisco.

Algora.—Jefe de la Comisión, don Victoriano Laina Martínez; Vocales, don Felipe Medina Cabrerizo y don Angel Morales Torrubiano; Secretario, doña Marcela Pilar Colás Aguilar.

Anchuela del Campo.—Jefe de la Comisión, don Pío Gutiérrez García; Vocales, don Teodoro Marco Tello y don Modesto Concha Yagüe; Secretario, doña Milagros Pérez Gómez.

Archilla.—Jefe de la Comisión, don Agapito Castillo Castillo; Vocales, don Vicente Sanz Alonso y don Santiago Gálvez Sánchez; Secretario, don Donato Martínez de las Heras.

Campisábalos.—Jefe de la Comisión, don Manuel Ricote Sabido; Vocales, don Román de Pablo Ricote y don Nicolás de Pedro Sabido; Secretario, don Victoriano Bravo Ramírez.

Casasana.—Jefe de la Comisión, don Gregorio Checa Martínez; Vocales, don Isidro Tierraseca Checa y don Gregorio del Río González; Secretario, don Juan Checa Martínez.

Cerezo de Mohernando.—Jefe de la Comisión, don Gerardo García Gómez; Vocales, don Gaspar Taracena Abad y don Rogelio López Gómez; Secretario, don Vicente Sopena Ortego.

Cincovillas.—Jefe de la Comisión, don Patricio García Bermejo; Vocales, don Fernando Galán Illana y don Pascual Gonzalo Esteban; Secretario, doña Carmen Giménez Roy.

Concha.—Jefe de la Comisión, don Celestino Moreno Sanz; Vocales, don Pedro Romero Navalpotro y don Quintín Sanz Concha; Secretario, doña Teresa García Benito.

Congostrina.—Jefe de la Comisión, don Modesto Segoviano de la Cruz; Vocales, don Blas Moreno Aparicio y don Lorenzo Magro Magro; Secretario, don Martín Ricota Alonso.

Establés.—Jefe de la Comisión, don Saturio Gonzalo Sanz; Vocales, don Antonio Martínez Gonzalo y don Jerónimo López Moreno; Secretario, don Gonzalo Tomás Jiménez.

Fuentelsaz.—Jefe de la Comisión, don Manuel Rillo Pérez; Vocales, don José Escribano Alvaro y don Miguel Escribano Alvaro; Secretario, don Agustín de las Heras Nuño.

Gárgoles de Abajo.—Jefe de la Comisión, don José Batanero Martín; Vocales, don Dionisio Asenjo y don Mariano Béjar Melguizo; Secretario, doña Pilar Garijo Velázquez.

Hontanillas.—Jefe de la Comisión, don Tomás Rebollo Gonzalo; Vocales, don Víctor Rebollo Rebollo y don Angel Rebollo González; Secretario, don Mariano Rebollo Cortés.

Madrigal.—Jefe de la Comisión, don Simón Ranz Ranz; Vocales, don Francisco Mangado Olmedillas y don Juan Romanillos Ranz; Secretario, don Pedro Valladares Valladares.

Mantiel.—Jefe de la Comisión, don Inocencio García Delgado; Vocales, don Roque González Palancar y don Braulio Romera Macario; Secretario, don Agapito López.

Mirabueno.—Jefe de la Comisión, don Máximo Rojo Portillo; Vocales, don Gervasio Momblona y don Florentino Gallego Portillo; Secretario, doña Josefa San Juan.

Navas de Jadraque.—Jefe de la Comisión, don Ramón Cuevas Garrido; Vocales, don José Alonso Ujados y don Teodoro Ujados Ujados; Secretario, don Antonio Sobrino Sobrino.

Olmeda de Cobeta.—Jefe de la Comisión, don Saturnino Marco Pastor; Vocales, don Prudencio Marco Berlanga y don León Sanz Pastor; Secretario, don Eusebio Duque.

Ordial (El).—Jefe de la Comisión, don Julián Llorente González; Vocales, don Cándido Núñez Domingo y don Angel Núñez Garrido; Secretario, don Antonio de Llaga Herranz.

Orea.—Jefe de la Comisión, don Nicolás Valero Sanz; Vocales, don Francisco López Pérez y don Mariano Corella Casado; Secretario, don Antonio de Llaga Herranz.

Pardos.—Jefe de la Comisión, don Dionisio Ace-ro Heredia; Vocales, don Isidro Andrés Miguel y don Leovigildo Martínez Martínez; Secretario, don Blas Martínez Benito.

Paredes de Sigüenza.—Jefe de la Comisión, don Enrique Casado de Miguel; Vocales, don Pío Asenjo García y don Francisco Ortega Lafuente; Secretario, don Angel Benito Gimenez.

Pinilla de Jadraque.—Jefe de la Comisión, don Lázaro Esteban Vacas; Vocales, don Mariano Magro Barba y don Gregorio Andrés Esteban; Secretario, doña Mercedes Félix Fernández.

Rueda de la Sierra. Jefe de la Comisión, don Pedro Herranz López; Vocales, don Santos Ruiz Establés y don Gregorio Herranz López; Secretario, doña Matilde Zacol Guña.

Semillas. Jefe de la Comisión, don Dámaso Alonso Gil; Vocales, don Antonio Casa Escribano y don

Mariano Gil Domingo; Secretario, don Ricardo Domingo Gil.

Tartanedo.—Jefe de la Comisión, don Teófilo Benito Téllez; Vocales, don Doroteo Urraca Notario y don Pedro Yagüe Agudo; Secretario, doña Luisa Escolano Herreros.

Tomellosa.—Jefe de la Comisión, don Salvador Martínez Colmenero; Vocales, don Vicente Martínez Martínez y don Benito Marín Colmenero; Secretario, doña Manuela Cotayna Montes.

Tordelrábano. Jefe de la Comisión, don Eugenio Andrés Puerta; Vocales, don Emilio Utande Chicharro y don Félix García Andrés; Secretario, don Basilio Alonso Redondo.

Turmiel.—Jefe de la Comisión, don Demetrio Martínez Embid; Vocales, don Cruz Cámara Navalpotro y don Casimiro López Martínez; Secretario, doña Pilar Rubio Rodríguez.

Valdeavellano.—Jefe de la Comisión, don José de Luis Rojo; Vocales, don Plácido Cabellos Rojo y don Mariano Rojo Cabellos; Secretario, don Félix Cerrada Rodríguez.

Viana de Mondéjar.—Jefe de la Comisión, don Mariano Martínez Chicharro; Vocales, don Cristóbal Martínez y don Antonio Sierra; Secretario, doña María Álvarez Méndez.

Villares de Jadraque.—Jefe de la Comisión, don Faustino Cuenca del Castillo; Vocales, don Timoteo Llorente Llorente y don Justo Llorente Cuenca; Secretario, don Toribio Llorente Perucha.

Villaverde del Ducado. Jefe de la Comisión, don Ildefonso Oter; Vocales, don Sebastián Macho y don Melchor Redondo; Secretario, doña Cecilia Yubera Morales.

Zarzuela de Jadraque.—Jefe de la Comisión, don Eugenio Llorente Pérez; Vocales, don Juan Martín Pérez y don Ambrosio Navas Navas; Secretario, don Francisco Roperero Nuevo.

Ablanque.—Jefe de la Comisión, don Dionisio Muela; Vocales, don Dámaso Abánades Sanz y don Manuel Abánades Martínez; Secretario, doña Pilar Torres Torres.

Algar de Mesa.—Jefe de la Comisión, don Florentino García Velázquez; Vocales, don Rufino Hernández Martínez y don Tomás Cebolla Pérez; Secretario, doña Tomasa Ruiz Urgel.

Bocigano.—Jefe de la Comisión, don Lucio García Díaz; Vocales, don Cecilio Serrano Elías y don Toribio Díaz Palomino; Secretario, don Nicomedes Juárez Revero.

Cabezadas (Las).—Jefe de la Comisión, don Eusebio Somolinos Benito; Vocales, don Fausto Domingo Gil y don Tomás Somolinos Gil; Secretario, doña Alberta Martínez García.

Campillo de Ranas. Jefe de la Comisión, don Roque Minguez Herranz; Vocales, don Cándido Martín Sanz y don Catalino Minguez Peinado; Secretario, don Francisco González.

Fuentelahiguera de Albatajes.—Jefe de la Comisión, don Bruno Giménez Sanz; Vocales, don Pablo Pérez Moreno y don Luis Romero Cubillo; Secretario, don Leoncio Aguilar Montiel.

Villaescusa de Palositos. Jefe de la Comisión, don Nicasio Ramos Rey; Vocales, don Salvador Ramos Rey y don Pío Alcolea Guijarro; Secretario, doña Tomasa Arroyo Sánchez.

Guadalajara 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 1865

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS de 9 de agosto de 1939 disponiendo cesen en el cargo los Ministros de Asuntos Exteriores, D. Francisco Gómez Jordana y Sousa; Defensa Nacional, Teniente General D. Fidel Dávila Arrondo; Justicia, D. Tomás Domínguez Arévalo; Hacienda, D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet; Industria y Comercio, D. Juan Antonio Suanzes y Fernández; Agricultura, D. Raimundo Fernández Cuesta; Organización y Acción Sindical, D. Pedro González Bueno.

Cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Francisco Gómez-Jordana y Sousa, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Defensa Nacional el Teniente General don Fidel Dávila Arrondo, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Tomás Domínguez Arévalo, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio don Juan Antonio Suanzes y Fernández, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Raimundo Fernández Cuesta, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Organización y Acción Sindical don Pedro González Bueno, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 9 de agosto de 1939 nombrando Ministros de Asuntos Exteriores, a D. Juan Beigbeder Atienza; Ejército, al General de División don José Enrique Varela Iglesias; Marina, al Vicealmirante D. Salvador Moreno Fernández; Aire, al General de Brigada D. Juan Yagüe Blanco; Justicia, a D. Esteban Bilbao Eguía; Hacienda, a D. José Larraz López; Industria y Comercio, a D. Luis Alarcón de la Lastra; Agricultura, a D. Joaquín Benjumea Burín; Educación Nacional, a D. José Ibáñez Martín.

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a D. Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Ejército al General de División D. José Enrique Varela Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Marina al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Aire al General de Brigada D. Juan Yagüe Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Justicia a D. Esteban Bilbao Eguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Hacienda a D. José Larraz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Industria y Comercio a don Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Agricultura a D. Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Educación Nacional a D. José Ibáñez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1939 disponiendo quede encargado interinamente del Ministerio de Trabajo D. Joaquín Benjumea Burín.

Queda encargado interinamente del Ministerio de Trabajo D. Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETOS DE 9 DE AGOSTO DE 1939 nombrando Ministros sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo y a D. Rafael Sánchez Mazas.

Nombro Ministro sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro sin cartera a D. Rafael Sánchez Mazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de agosto de 1939 referente a la interpretación del artículo 2.º de la Ley de Alquileres de 9 de junio último.

Habiéndose suscitado dudas sobre el momento en que los arrendatarios que, por no haber satisfecho la renta de sus viviendas o locales durante el período

rojo, estuviesen, según el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Ley de 9 de junio último, obligados a abonar tan sólo la mitad a los respectivos titulares, han de entrar en el régimen normal y pagar la totalidad del alquiler convenido.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la soberana disposición citada, tiene a bien declarar, como interpretación del mismo, que serán exigibles, a tenor de lo contratado y sin rebaja, las indicadas obligaciones de pago de rentas que hayan vencido después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente, es decir, que por lo que se refiere a las poblaciones liberadas durante el mes de marzo último los arrendatarios en cuestión deberán pagar la mitad de la renta de marzo y abril, y en su integridad la correspondiente al mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 27 de julio de 1939 dictando normas para concursar Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: El carácter excepcional de los próximos concursos para proveer vacantes de Registros de la Propiedad, reclama también reglas de excepción, tanto para la fijación de la fecha de las vacantes por fallecimiento del titular, que con arreglo al párrafo segundo del artículo 387 del Reglamento Hipotecario, es la del día en que llega a conocimiento del Centro directivo aquel hecho, y que en circunstancias normales suele coincidir, a los efectos del turno con la misma fecha del fallecimiento, como para la solución de casos en que la falta de asistencia en el Registro de que fuera titular no debe perjudicar al funcionario por no serle imputable la misma ni el retraso en la posesión.

Por otra parte, el precedente de la legislación notarial invocado por el Real decreto de 2 de junio de 1922, cuando estableció la limitación de un año de permanencia en el Registro de la Propiedad que se sirve para poder solicitar vacantes en concurso, ha sido rectificado por razones que aconsejaba la experiencia, reduciendo dicha permanencia a seis meses, por el vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 8 de agosto de 1935, y parece natural rectificar para lo sucesivo en el mismo sentido el precepto del artículo 7.º del Real decreto mencionado, en beneficio de los funcionarios y de una mayor facilidad en la resolución de los concursos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para concursar Registros de la Propiedad en los turnos establecidos, será necesario, en lo sucesivo, que haya transcurrido el plazo de seis meses, contado desde la fecha de posesión del solicitante en el Registro que sirve.

Artículo 2.º Los Registradores de la Propiedad que no pudieron posesionarse de su Registro y aquellos que no siguieron sirviendo su oficina por haber sido privados del ejercicio activo de su cargo por los rojos, debido a su ideología política, podrán solicitar vacantes sin haber cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Respecto a los fallecimientos comprendidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril

de 1939, se tendrá por fecha de la vacante la del día en que ocurriera dicho fallecimiento, cuando constare, y en otro caso, la del final de la guerra, 1 de abril de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 5 de julio de 1939 referente a la labor de los Arquitectos en los trabajos de Arquitectura Penitenciaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, al objeto de alcanzar el máximo rendimiento en la labor de los Arquitectos de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer lo siguiente:

A los efectos de los trabajos de Arquitectura Penitenciaria, se considerarán restablecidas las antiguas zonas que las necesidades de la guerra habían hecho desaparecer. Se encargarán de la primera zona los Arquitectos don Luis de la Peña Hickmann y don Manuel Sáiz de Vicuña; de la segunda, don Vicente Agustí Elguero y don Manuel Cabanyes; de la tercera, don José María de la Vega Samper y don José Luis Aranguren Bourgon, y de la cuarta, don José María Pellón Vierna y don Francisco Fort Coghén.

Comprenderá la primera zona las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

La segunda zona: Castellón, Teruel, Valencia, Alicante, Albacete, Baleares, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Córdoba y Jaén.

La tercera zona: Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Canarias, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Palencia, Zamora, León y territorios de Africa; y

La cuarta zona: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Soria, Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra y Orense.

En casos excepcionales ya por la índole de las obras a realizar o porque lo requiera el mejor servicio, si V. I. así lo estima, se podrá designar a los Arquitectos de una zona para colaborar con los de otra.

Para evitar toda perturbación en las obras en curso o proyectos en estudio encargados antes de esta fecha, los Arquitectos designados continuarán con las mismas hasta su liquidación y entrega correspondiente.

Si para poner en marcha esta nueva organización surgieran dificultades que ahora no pueden preverse, el Arquitecto Inspector estudiará la posibilidad de acoplamiento, de forma que se beneficien los intereses del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1939 disponiendo deje de aplicarse el artículo 48 del Reglamento de los Servicios de Prisiones en los expedientes de libertad

condicional y se apliquen los artículos 49 al 53 de dicho Reglamento y el Decreto de 9 de junio último.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de los Servicios de Prisiones estableció en su artículo 48 un procedimiento sumario especial para la tramitación de los expedientes de propuesta de concesión de la libertad condicional a los sentenciados a penas de privación de libertad que no excedan de dos años de duración; pero, armonizada la aplicación de dicho beneficio legal con el abono del tiempo de condena redimido por el trabajo en la forma que determina el Decreto de 9 de junio próximo pasado, se estima de imperiosa necesidad, para que presida un criterio uniforme en el despacho, que todos los expedientes en que se propongan cualquiera de ambos modos de reducción de la pena pasen por el tamiz de las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional y del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y a tal objeto este Ministerio se ha servido disponer, en observancia del Decreto citado, que en lo sucesivo deje de aplicarse el denominado procedimiento sumario y se cursen todas las propuestas de libertad condicional o de redención de pena en la forma que se dispone en los artículos 49 y 53 del indicado Reglamento y en el Decreto aludido de 9 de junio último, sin que se recabe en ningún caso la previa aprobación del respectivo Tribunal sentenciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1939 autorizando al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad para delegar en los Jefes Provinciales de Sanidad la facultad de ordenar la práctica de nuevas diligencias y de proponer acuerdo en las informaciones de depuración de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares.

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio, de 12 de marzo de 1939 («B. O.» del 14), dispone, en cuanto a depuración, que los funcionarios sanitarios que, conforme a la legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Farmacéuticos, Matronas, Practicantes), son funcionarios del Estado, quedan sujetos a la Ley de 10 de febrero último.

En el artículo quinto de ésta, se atribuye al Ministro respectivo la resolución de las informaciones, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional a quien corresponda, decretándose la admisión del funcionario o la tramitación del expediente formal para imposición del correctivo o separación.

Claramente se advierte que, dado el considerable número de funcionarios sanitarios que han presentado la declaración prevenida en aquella Ley y que, por consiguiente, se hallan sujetos a depuración, ésta se tramitaría con una gran lentitud si el titular del Departamento se viera precisado a examinar y resolver personalmente cada información. Con el fin de salvar tales dificultades, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad que-

da autorizado para delegar en los Inspectores Provinciales de Sanidad la facultad de ordenar la práctica de nuevas diligencias y de proponer acuerdo en las informaciones de depuración de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares.

2.º En estos casos, la resolución de las informaciones queda delegada en los Gobernadores Civiles.

3.º Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no alcanzan a la resolución de expedientes formales.

4.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad darán cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de las resoluciones que adopten los Gobernadores Civiles en el ejercicio de la delegación indicada.

Burgos, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de julio de 1939 creando en las Escuelas Nacionales, Municipales, públicas y privadas la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.

Ilmo Sr.: La victoria de España ha sido, esencialmente, la de la Cruz. Nuestra guerra se llamó Cruzada contra el enemigo de la verdad en este siglo, y su digno remate ha sido la nueva invención de la Santa Cruz que España ha realizado para el Occidente. A la sombra de la Cruz duermen nuestros Gloriosos Caídos. Cruces de honor brillan en el pecho de nuestros héroes; pero la mejor laureada de nuestra Patria ha sido esta Cruz que el Caudillo ha concedido a todas las Escuelas Nacionales. En ellas ha sido restaurada la Santa Enseña que hizo reinar nuestra tradición secular y que iluminó el prestigio de la educación, del saber y de la ciencia española, hasta que la proscibió el materialismo bárbaro y laico del marxismo ateo, so pretexto de una libertad que sólo se halla en la verdad, que nos hace libres.

Ninguna Nación sintió tan honda y popularmente, como la nuestra, el Misterio de la Redención, que plasmó en la creación soberana de arte católico de su imaginería. En la España, país de Crucifijos, no podía faltar nunca, al recobrase la auténtica substancia histórica de nuestro ser nacional, la Santa Enseña del Redentor, presidiendo, como luz verdadera que ilumina a todo hombre que viene a este mundo la nueva educación de la niñez y de la juventud, para que la sabiduría y la ciencia sólo puedan ser resplandor de la luz eterna, espejo sin mancha de la majestad de Dios e imagen de su bondad.

Importa sí que este triunfo de la Cruz, sin el que no puede hacerse perdurable la victoria de nuestras armas, ya que su continuidad estriba en la formación sólida e integralmente cristiana de las generaciones infantiles cantera fecunda del porvenir de nuestra Patria—, se extienda a todas las Escuelas del territorio nacional, y a la par que en todas, se conmemore de manera pública y solemne esta nueva Exaltación de la Santa Cruz, a la que va vinculada la sagrada memoria de los que dieron singularmente su sangre y su vida inmolados por las hordas marxistas como Mártires de la Escuela Cristiana.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo 14 de septiembre de este Año de la Victoria, día en que la Iglesia Católica conmemora la Exaltación de la Santa Cruz, todas las Escuelas Nacionales, públicas y privadas, celebrarán en esa fecha la Fiesta que se llamará de la Exaltación de la Escuela Cristiana.

2.º El día 14 de septiembre de 1939 en todas las Escuelas Nacionales y Municipales de Madrid y su provincia, así como en todas las que radican en las provincias últimamente liberadas por nuestras gloriosas armas durante los meses de marzo y abril del presente Año de la Victoria, se celebrará, con toda solemnidad posible, el acto de volver a colocar en las aulas escolares el Santo Crucifijo.

3.º Este acto será organizado por las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza de las respectivas provincias, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional. Comenzará con una fiesta religiosa, en la que se rezará un responso por los Mártires de la Escuela, y continuará con la reposición del Crucifijo en el Grupo escolar más caracterizado de la localidad, donde se explicará la significación de nuestra victoria y se exaltarán las virtudes de nuestro invicto Caudillo.

4.º En los años sucesivos, la Fiesta irá acompañada de un homenaje de desagravio y de fe al Crucifijo en todas las Escuelas, y de la conmemoración de la memoria de los Mártires.

5.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas complementarias y pertinentes para el mayor esplendor y solemnidad de la Fiesta.

Madrid, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de julio de 1939 dando plazo para que se admitan en los Centros docentes declaraciones juradas que sustituyan a las certificaciones de estudios.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones producidas por la inevitable lentitud con que se facilitan en los Institutos de Enseñanza Media de las zonas últimamente liberadas, y muy especialmente en los de las grandes ciudades, los certificados de estudios que requieren los alumnos para distintos usos académicos, y teniendo en cuenta que esta lentitud se halla motivada por el desorden y mal estado en que los documentos de las Secretarías de los Institutos quedaron a causa de la revolución y de la guerra, y que no podrán quedar normalizados los servicios administrativos de algunos de aquellos Centros inmediatamente,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los alumnos que no puedan obtener con la rapidez deseada las certificaciones académicas de sus estudios de Enseñanza Media por no estar normalizados los servicios administrativos del Instituto a que pertenecen, podrán sustituirlas transitoriamente mediante una declaración jurada suscrita por sus padres o representantes legales y averada por dos testigos, en que sea consignada clara e inequívocamente la situación escolar del alumno.

Segundo. Para que estas declaraciones juradas produzcan efectos académicos, será preciso que lleven

el visado del Secretario del Instituto respectivo, en los derechos correspondientes a la certificación que, en su día, será expedida, tanto en pólizas como en metálico.

Tercero. Las declaraciones juradas serán sustituidas por certificaciones reglamentarias en el plazo de seis meses.

Cuarto. La falsedad en las declaraciones juradas llevará aparejada la nulidad de los actos realizados a su amparo y las responsabilidades civiles y penales consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara

Nuevas Industrias.—Grupo A

Don José Navarro Plaza, vecino de Guadalajara, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto del 20 de Agosto de 1938, solicita autorización para instalar un taller destinado a la «confección de parches para reparación de cámaras y cubiertas» en la calle de Ingeniero Mariño, número 23, bajo, de esta Ciudad.

Las personas o Entidades que se consideren per-

judicadas por esta instalación, pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Delegación de Industria, calle Topete número 2, 2.º, durante un plazo de ocho días, que se contará a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1938

Don Antonio Orozco Alcolea, vecino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 20 de Agosto de 1938, solicita autorización para instalar en la calle Jáudenes, 43, bajo, un Molino para cereales de una producción por hora de 400 kilogramos, accionado por un motor eléctrico de 15 HP, y como anexo a esta instalación una incubadora calentada por petróleo de una cabida para 600 huevos.

Se abre un período de información pública durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas o Entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones oportunas en esta Delegación de Industria: Topete, número 2, 2.º

Guadalajara 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1937

Subsidio al ex-Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Julio de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Albendiego	4		4	360		360
Alustante	26	11	37	1860	1170	3030
Budia	3		3	330		330
Castilblanco de Henares.....		3	3		135	135
Condemios de Abajo.....	2		2	180		180
Checa	32		32	1920		1920
Chequilla	17		17	1578		1578
Esplegares.....	2	2	4	120	80	200
Herrería.....		2	2		225	225
Labros	5		5	345		345
Motos		4	4		450	450
Pedregal (El).....	6		6	540		540
Riba de Saelices.....	5		5	780		780
Sigüenza	7		7	810		810
Taravilla	6		6	675		675
Terraza	11		11	840		840
Torre Cuadrada de Molina.....	7		7	645		645
Traid	18		18	2460		2460
	151	22	173	13443	2060	15503

Guadalajara 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—Visto bueno.—El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo.

1480

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión Gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado que la sesión señalada para el día 29 del actual, a las once de su mañana, se celebre el día 31, a la misma hora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º: El Presidente, Patricio Juárez.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 3 de Julio.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

A propuesta del señor Presidente se acordó, por aclamación, nombrar hijo adoptivo de la provincia a S. E. el Generalísimo don Francisco Franco Bahamonde, aprobándose también dedicarle un pergamino en que conste el acuerdo anterior y telegrafiar en tal sentido al Jefe de la Casa Militar de S. E.

Quedar enterada de las gestiones llevadas a cabo por la Presidencia para que la Diputación provincial de Madrid se encargue de los enfermos que quedan en La Isabela.

El señor Presidente dió cuenta de las gestiones que ha realizado para adquirir 30 resmas de papel con destino al «Boletín Oficial».

Que el Oficial Administrativo don Pedro Mariano Martínez Egido pase a prestar sus servicios al Hospital civil.

Aprobar los gastos de locomoción de los señores gestores por su asistencia a las sesiones durante el mes de junio último.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Hospital de San Antonio Abad, de San Sebastián, la enferma María del Río del Olmo, natural de Checa.

Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio que remite la Diputación de Madrid relacionado con el ingreso en el Hospital provincial de los enfermos naturales de esta provincia.

Dejar sobre la mesa la instancia de María Luisa Alejandro Pérez solicitando se la nombre encargada de la limpieza de las Oficinas del Palacio provincial.

Conceder socorros de lactancia a Florencio Martínez y Plácido Sánchez Corral, de Morenilla y San Andrés del Rey.

Aprobar los padrones de cédulas personales de 1938 de los Ayuntamientos de Aranzueque, Casa de Uceda, Córcoles, Drieves, Loranca de Tajuña, Robledillo de Mohernando, Romancos, Torrejón del Rey, Valfermoso de Tajuña y Villaseca de Uceda.

Guadalajara 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º.—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Presentadas por la Alcaldía Presidencia las cuentas de presupuesto correspondientes al primer semestre del año actual, quedan expuestas al público por «quince días hábiles» en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, a partir de la fecha de la pu-

blicación del presente anuncio en el «B. O.» de la provincia.

Guadalajara 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental.—P. O., Felipe Solano Antelo. 1932

POZANCOS

Existiendo paralizadas en las Arcas del Pósito de este Municipio la cantidad de 1 765'65 pesetas, se anuncia al público para que los labradores de esta localidad puedan solicitarlo en un plazo de diez días, ya directamente de esta Alcaldía o ya por conducto del Servicio Nacional de Pósitos

Pozancos 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Juanas. 1918

TORRE DEL BURGO

Don Fermín Sánchez de Lucas, Teniente Alcalde Nacional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado nombrar de las comisiones de evaluación a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—Don Gaspar Pastrana Díaz, don Juan Urbina Barriopedro, don Cayetano López Blas, don Patricio de Agustín López.

Parte Personal.—Don Baldomero Foronda Torres, don Tomás Díaz Pérez.

Quedando expuestos al público los documentos que han servido de base por el plazo de siete días.

El día 16 del actual, a las quince horas, tomarán posesión los Vocales natos.

El día 23 del actual, a las quince horas, elección de Vocales electivos.

El día 30 del mismo, a las quince horas, constitución definitiva de las Comisiones respectivas.

El día 6 de Septiembre próximo, a las quince horas, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Torre del Burgo 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Alcalde, Fermín Sánchez. 1931

CEREZO DE MOHERNANDO

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que se dirán, e ignorándose su actual paradero, como asimismo el de sus padres, se les cita para el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana.

Mozos del reemplazo de 1937: Ambrosio Lafuente Cosín, hijo de Mariano y de Estefanía, nació el 20 de Marzo de 1916.

Víctor José Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nació el 4 de Abril de 1916.

Lázaro Pérez González, hijo de Julio y de Paz, nació en 20 de Diciembre de 1916.

Se advierte a todos que de no comparecer a dicho acto, ni quien les represente, serán declarados prófugos.

Cerezo de Mohernando 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Marcos Sopena. 1936